



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-42626676-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 13 de Mayo de 2021

Referencia: REG - EX-2021-26503117- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-539-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2021-26502736-APN-DGD#MT y en el IF-2021-28374271-APN-DGD#MT, ambos del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **644/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.13 16:36:23 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.05.13 16:36:23 -03:00

ACUERDO MARCO UTA-FATAP

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los VEINTICINCO días del mes de marzo de 2021, entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) representada en este acto por el Sr. Jorge Aldo KIENER, en su carácter de Secretario del Interior, patrocinado por el Dr. Carlos María Lucero, por una parte, y por la otra la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), representada en este acto por su Presidente, José CANO, y su Secretario Sr. Gustavo MIRA, con el patrocinio letrado en adelante denominadas en conjunto como "las Partes", arriban al siguiente Acuerdo:

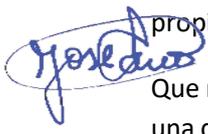
Que como es de público conocimiento, como consecuencia de los efectos de la pandemia de COVID 19, el Poder Ejecutivo Nacional sancionó el Decreto (DNU 260/2020) que estableció ampliar por el plazo de un año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27.541 y a dictar el Decreto de Necesidad y Urgencia DNU 297/2020 que dispuso el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para todas las personas que habitan en el País, medida prorrogada sucesivamente por los DNU 325/2020, 355/20, 408/20 y 459/20, 605/20 siendo que a la fecha, las medidas de aislamiento y distanciamiento se encuentran vigentes, con diverso tratamiento en las distintas jurisdicciones del interior del país.-

Que, a la fecha, los estados provinciales y municipales, se encuentran innegablemente aquejados por dificultades financieras, por lo que no han modificado los contratos, de modo de hacerlos mínimamente sustentables y previsibles, situación que afecta directamente a las empresas representadas y los trabajadores tutelados, colocando en serias dificultades de cumplimentar las obligaciones laborales.

Que, sin perjuicio de la indiscutible oportunidad del dictado de la reglamentación de emergencia, la ejecución de la misma, y otras disposiciones y resoluciones dictadas en su consecuencia por diferentes autoridades de todas las jurisdicciones del país, ha ocasionado un dramático descenso en los pasajes;

 Que, más allá de ello, hasta el día de la fecha el servicio de transporte de pasajeros por ómnibus se ha cumplido en la forma en que las autoridades competentes lo han dispuesto, evidenciándose un fuerte compromiso de los trabajadores y las empresas para asumir con coraje y patriotismo, el papel que les toca desempeñar en tan dramáticas circunstancias;

Que, lo que supone una violenta caída en la recaudación de las compañías, los recursos se han vuelto insuficientes para afrontar las deudas salariales, fiscales, regulatorios, comerciales y aquellos propios de la operación diaria;

 Que resulta patente la insuficiencia de los recursos disponibles a la fecha para atender todas y cada una de las obligaciones que pesan sobre las prestadoras, circunstancia esta que las ha colocado ante el riesgo cierto e inminente de ver paralizada la actividad en lo inmediato, con la consiguiente quiebra del sistema, y la pérdida de gran cantidad de puestos de trabajo;

Que resulta una obligación de todas las partes intervinientes, en el marco de colaboración, buena fe y solidaridad que debe reglar las relaciones entre el sector empresario, la representación gremial de los trabajadores, y la autoridad de aplicación; entendiéndose que resulta indispensable atravesar la coyuntura económica, conservando las fuentes de trabajo, las remuneraciones que de la misma se derivan y la mínima economía de sustento de las empresas.

Que, se sostienen las condiciones y los supuestos de hecho que motivaran la suscripción del “Acuerdo Marco UTA – FATAP” Celebrado entre la Unión Tranviarios Automotor y la Federación Argentina de Transportadores por Automotor de Pasajeros Obrante en el Orden 2, IF-2020-36881416-APN-MT, del EX-2020-36880841-APN-MT, junto con las actas complementarias que lucen en el orden N° 24, RE-2020-39777672-APN-DTD#JGM, del EX-2020-36880541-APN-MT y en el orden N° 3 IF-2020-38979612-APN-SSGA#MT, del EX-2020-38977656-APN- MT suscripto el pasado 02 de junio homologado por RESOL-2020-734-APN-ST#MT. Efectivizándose la reducción de servicios como producto de las normas y hechos indicados anteriormente, conforme el nivel de actividad, considerando que a causa de ello los contratos de trabajo registran suspensiones parciales y totales de jornada y a los fines de mantener la normal prestación del servicio público.

Por todo ello, sin afectar fuentes ni condiciones de trabajo, las partes del presente Acuerdan:



PRIMERO: Prorrogar en relación a las partes firmantes del presente acuerdo, en todos sus términos y alcances, el obrante en el orden N° 3 IF-2020-38979612-APN-SSGA#MT, del EX-2020-38977656-APN- MT suscripto el pasado 02 de junio y sus Nota Aclaratoria del 12/06/2020 que las Partes reiteran y ratifican en este acto y que lucen en el orden N° 24, RE-2020-39777672-APN-DTD#JGM, del EX-2020-36880541-APN-MT y en el orden N° 3 IF-2020-38979612-APN-SSGA#MT, del EX-2020-38977656-APN- MT; homologado por RESOL-2020-734-APN-ST#MT, para los meses de enero, febrero y marzo de 2021.-



SEGUNDO: Queda expresamente estipulado que para la liquidación del SAC correspondiente al primer semestre del año 2020 se tomara como base la mejor remuneración normal y habitual devengada en el semestre sin formular reducción alguna en el cálculo derivado del hecho de que la prestación de tareas por parte del trabajador hubiera estado suspendida por las casuales aquí previstas durante un tramo temporal del semestre respectivo.-

TERCERO: La representación empresaria asume el compromiso de gestionar ante los organismos pertinentes, todo lo conducente a fin de procurar la percepción de las Asignaciones Familiares por el personal beneficiario, teniendo especial atención en cuanto al Rango y Monto mínimo para percibir las mismas (Resolución 166/2020, RESOL-2020-166-ANSES-ANSES y Circular DAFyD N° 23/20).-

CUARTO: La representación empresaria asume el compromiso de sostener las plantillas de personal incluido en los F. 931 del mes de abril del 2020, juntamente al total cumplimiento de las pautas y protocolos dispuestos por la autoridad de aplicación para el desempeño de tareas.-

RE-2021-26502736-APN-DGD#MT

QUINTO: Las partes acuerdan la vigencia del presente desde el 01.01.2021 al 30.03.2020, respecto de todo el personal de las empresas nucleadas en la FATAP, cuyo listado se acompañará al presente. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de partes en caso de que las condiciones de crisis vigentes se prolonguen más allá de su vencimiento.

SEXTO: Las partes ratifican con carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas y que quienes firman tienen facultades suficientes para la suscripción del presente.

SEPTIMO: Las Partes solicitan la homologación del presente, enmarcado en lo prescripto por la ley 24.013 ante el Ministerio de Trabajo de la Nación previo el pertinente control de legalidad.

Leído y ratificado por las partes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto.



GUSTAVO MIRA
Secretario

FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES
POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

F.A.T.A.P.



JOSE CANO
Presidente

FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES
POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

F.A.T.A.P.

ACUERDO MARCO UTA-FATAP

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los VEINTICINCO días del mes de marzo de 2021, entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) representada en este acto por el Sr. Jorge Aldo KIENER, en su carácter de Secretario del Interior, patrocinado por el Dr. Carlos María Lucero, por una parte, y por la otra la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), representada en este acto por su Presidente, José CANO, y su Secretario Sr. Gustavo MIRA, con el patrocinio letrado en adelante denominadas en conjunto como "las Partes", arriban al siguiente Acuerdo:

Que como es de público conocimiento, como consecuencia de los efectos de la pandemia de COVID 19, el Poder Ejecutivo Nacional sancionó el Decreto (DNU 260/2020) que estableció ampliar por el plazo de un año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27.541 y a dictar el Decreto de Necesidad y Urgencia DNU 297/2020 que dispuso el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para todas las personas que habitan en el País, medida prorrogada sucesivamente por los DNU 325/2020, 355/20, 408/20 y 459/20, 605/20 siendo que a la fecha, las medidas de aislamiento y distanciamiento se encuentran vigentes, con diverso tratamiento en las distintas jurisdicciones del interior del país.-

Que, a la fecha, los estados provinciales y municipales, se encuentran innegablemente aquejados por dificultades financieras, por lo que no han modificado los contratos, de modo de hacerlos mínimamente sustentables y previsibles, situación que afecta directamente a las empresas representadas y los trabajadores tutelados, colocando en serias dificultades de cumplimentar las obligaciones laborales.

Que, sin perjuicio de la indiscutible oportunidad del dictado de la reglamentación de emergencia, la ejecución de la misma, y otras disposiciones y resoluciones dictadas en su consecuencia por diferentes autoridades de todas las jurisdicciones del país, ha ocasionado un dramático descenso en los pasajes;

Que, más allá de ello, hasta el día de la fecha el servicio de transporte de pasajeros por ómnibus se ha cumplido en la forma en que las autoridades competentes lo han dispuesto, evidenciándose un fuerte compromiso de los trabajadores y las empresas para asumir con coraje y patriotismo, el papel que les toca desempeñar en tan dramáticas circunstancias;

Que, lo que supone una violenta caída en la recaudación de las compañías, los recursos se han vuelto insuficientes para afrontar las deudas salariales, fiscales, regulatorios, comerciales y aquellos propios de la operación diaria;

Que resulta patente la insuficiencia de los recursos disponibles a la fecha para atender todas y cada una de las obligaciones que pesan sobre las prestadoras, circunstancia esta que las ha colocado ante el riesgo cierto e inminente de ver paralizada la actividad en lo inmediato, con la consiguiente quiebra del sistema, y la pérdida de gran cantidad de puestos de trabajo;

Que resulta una obligación de todas las partes intervinientes, en el marco de colaboración, buena fe y solidaridad que debe reglar las relaciones entre el sector empresario, la representación gremial de los trabajadores, y la autoridad de aplicación; entendiéndose que resulta indispensable atravesar la coyuntura económica, conservando las fuentes de trabajo, las remuneraciones que de la misma se derivan y la mínima economía de sustento de las empresas.

Que, se sostienen las condiciones y los supuestos de hecho que motivaran la suscripción del "Acuerdo Marco UTA – FATAP" Celebrado entre la Unión Tranviarios Automotor y la Federación Argentina de Transportadores por Automotor de Pasajeros Obrante en el Orden 2, IF-2020-36881416-APN-MT, del EX-2020-36880841-APN-MT, junto con las actas complementarias que lucen en el orden N° 24, RE-2020-39777672-APN-DTD#JGM, del EX-2020-36880541-APN-MT y en el orden N° 3 IF-2020-38979612-APN-SSGA#MT, del EX-2020-38977656-APN- MT suscripto el pasado 02 de junio homologado por RESOL-2020-734-APN-ST#MT. Efectivizándose la reducción de servicios como producto de las normas y hechos indicados anteriormente, conforme el nivel de actividad, considerando que a causa de ello los contratos de trabajo registran suspensiones parciales y totales de jornada y a los fines de mantener la normal prestación del servicio público.

Por todo ello, sin afectar fuentes ni condiciones de trabajo, las partes del presente Acuerdan:

PRIMERO: Prorrogar en relación a las partes firmantes del presente acuerdo, en todos sus términos y alcances, el obrante en el orden N° 3 IF-2020-38979612-APN-SSGA#MT, del EX-2020-38977656-APN- MT suscripto el pasado 02 de junio y sus Nota Aclaratoria del 12/06/2020 que las Partes reiteran y ratifican en este acto y que lucen en el orden N° 24, RE-2020-39777672-APN-DTD#JGM, del EX-2020-36880541-APN-MT y en el orden N° 3 IF-2020-38979612-APN-SSGA#MT, del EX-2020-38977656-APN- MT; homologado por RESOL-2020-734-APN-ST#MT, para los meses de enero, febrero y marzo de 2021.-

SEGUNDO: Queda expresamente estipulado que para la liquidación del SAC correspondiente al primer semestre del año 2020 se tomara como base la mejor remuneración normal y habitual devengada en el semestre sin formular reducción alguna en el cálculo derivado del hecho de que la prestación de tareas por parte del trabajador hubiera estado suspendida por las casuales aquí previstas durante un tramo temporal del semestre respectivo.-

TERCERO: La representación empresaria asume el compromiso de gestionar ante los organismos pertinentes, todo lo conducente a fin de procurar la percepción de las Asignaciones Familiares por el personal beneficiario, teniendo especial atención en cuanto al Rango y Monto mínimo para percibir las mismas (Resolución 166/2020, RESOL-2020-166-ANSES-ANSES y Circular DAFyD N° 23/20).-

CUARTO: La representación empresaria asume el compromiso de sostener las plantillas de personal incluido en los F. 931 del mes de abril del 2020, juntamente al total cumplimiento de las pautas y protocolos dispuestos por la autoridad de aplicación para el desempeño de tareas.-

QUINTO: Las partes acuerdan la vigencia del presente desde el 01.01.2021 al 30.03.2020, respecto de todo el personal de las empresas nucleadas en la FATAP, cuyo listado se acompañará al presente. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de partes en caso de que las condiciones de crisis vigentes se prolonguen más allá de su vencimiento.

SEXTO: Las partes ratifican con carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas y que quienes firman tienen facultades suficientes para la suscripción del presente.

SEPTIMO: Las Partes solicitan la homologación del presente, enmarcado en lo prescripto por la ley 24.013 ante el Ministerio de Trabajo de la Nación previo el pertinente control de legalidad.

Leído y ratificado por las partes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto.



Jorge Aldo Kiener
Secretario del Interior
Consejo Directivo Nacional
UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR



Carlos María Lucero
T. 116 F. 701 CPACF



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2021-28374271-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 31 de Marzo de 2021

Referencia: NOTA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.31 08:32:11 -03:00

Alejandra Aida Rodriguez
Asistente administrativo
Dirección de Gestión Documental
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.03.31 08:32:12 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 539-21 Acu 644-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.